

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES

Num. 6398

Decreto 26/2012 de 30 de marzo, por el cual se reorganiza, reestructura y regula la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB)

La entidad que inició su actividad legalmente en el año 1987 ha sufrido, desde que se creó mediante la Ley 3/1989 con el nombre de Instituto Balear del Turismo (IBATUR), diversas modificaciones, tanto de denominación, como organizativas, siempre con el objetivo de adecuar la empresa a la realidad del momento para poder desarrollar las funciones con la mayor eficacia posible. Entre febrero de 2004 y mayo de 2010 otra empresa pública, INESTUR, trabajó persiguiendo los objetivos genéricos de promover la investigación y la mejora de los productos turísticos, de la tecnología y del entorno turístico. Con la aprobación del Decreto 66/2010, de 21 de mayo, por el cual se reorganiza, reestructura y regula la entidad pública encargada de la promoción turística de las Islas Baleares, se disolvió el INESTUR, subrogando todos sus derechos y obligaciones a la ATB y asumiendo ésta gran parte de las funciones que hasta entonces ejercía el Instituto.

El objetivo de la promoción de las Islas Baleares, Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, de acuerdo con lo que establecen los artículos 30.11 y 70.3 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, como destinos turísticos de referencia internacional, se tiene que conseguir de acuerdo con la diversidad, la pluralidad y la calidad de las islas, y su rentabilidad económica y desarrollo social.

Con posterioridad a la aprobación de dicho Decreto 66/2010, se promulgó la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ámbito dentro del cual se integra la Agencia. Es por lo tanto oportuno y necesario adaptar la organización y funcionamiento de la ATB a la norma mencionada.

Además, es vital reforzar el espíritu de eficacia, funcionalidad y ahorro que tiene que tener toda empresa pública, así como racionalizar y estructurar la organización de la Agencia con los mismos criterios. En este sentido, hay dos objetivos prioritarios: por un lado, alcanzar una adecuada organización de los recursos humanos de lo que eran IBATUR e INESTUR, así como dejar la puerta abierta a la integración dentro de la ATB de nuevos entes de la comunidad autónoma que fruto de la reestructuración orgánica que se está realizando desde la Oficina de Control Presupuestario del Gobierno puedan tener cabida dentro de las finalidades y la estructura de la ATB; por otro lado, involucrar al sector privado; así, el sector privado tiene que ser parte importante de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares, alcanzando una corresponsabilidad publicoprivada. El modelo de colaboración pública y privada tiene que poder definir de manera conjunta un nuevo enfoque de la gestión de los recursos, tanto humanos como técnicos, que se adapte a las necesidades del sector.

La Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) pretende desarrollar sus objetivos sobre la base de un modelo turístico de colaboración activa y efectiva entre agentes públicos y privados de la comunidad autónoma de las Islas Baleares: de una parte, la coordinación y cooperación de las administraciones públicas con competencias propias e impropias en materia turística en las Islas Baleares, es decir, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los entes locales y supramunicipales baleares (en particular, los consejos insulares) y, de la otra, la corresponsabilidad del sector público y el sector privado en la definición de políticas de fomento del turismo y, especialmente, de promoción turística de nuestras islas.

Este nuevo modelo garantiza, desde la participación en el mismo Consejo de Dirección de la Agencia, la cooperación y la coordinación de las administraciones públicas con competencia propia en materia turística. Por tanto, como prueba de este nuevo modelo que se pretende alcanzar se abre la puerta a la participación en este Consejo de Dirección, por una parte, al Ayuntamiento de Palma, dado que de acuerdo con la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de Capitalidad de Palma de Mallorca, el turismo es uno de los sectores de interés concurrente de la actuación administrativa que resultan afectados por la condición de capital de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y es uno de los sectores que exige el establecimiento de relaciones interadministrativas específicas entre las administraciones. Por otra parte, al sector privado que hasta ahora no había estado presente en los órganos de gobierno de la Agencia.

Así pues, la participación de las entidades públicas y privadas en la ATB se establece fundamentalmente a través de un órgano de gobierno, el Consejo de Dirección, y la creación de un órgano de participación, el Consejo Asesor. El primero de estos, el Consejo de Dirección, es el órgano de decisión, control y supervisión de la Agencia. En cuanto al órgano de participación, el Consejo Asesor, de carácter amplio y general, incorpora entre sus miembros a un número importante de agentes sociales, económicos e institucionales, y así garantiza la pluralidad de visiones sobre la promoción y planificación turística de las Islas Baleares.

La incorporación del sector privado en los órganos de dirección, gestión y ejecución de la ATB tiene por objetivo la eliminación de duplicidades, hacien-

do de la Agencia el verdadero órgano director de la promoción de las Islas Baleares, incluyendo cada una de las comisiones ejecutivas, que deciden, gestionan y ejecutan su propia promoción turística, siempre dentro de la estrategia global elaborada desde la ATB.

La inclusión del sector privado en el órgano de decisión de la ATB, y la potenciación de la Comisión Interdepartamental del Turismo, tiene como objetivo dar el protagonismo necesario al sector turístico en la toma de decisiones e igualmente potenciar las marcas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera a través de las acciones de promoción turística que adoptarán los consejos insulares, propiciadas desde las comisiones ejecutivas, órganos de gestión, junto con el director gerente de la Agencia.

Dado que mediante este Decreto se reorganiza una entidad que depende de la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 18.7 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, se exceptúa del trámite de consulta al Consejo Consultivo de las Islas Baleares.

Con el fin de adecuar la ATB a las necesidades actuales y a la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público, se considera necesario llevar a cabo esta reforma en la regulación de la entidad de promoción del turismo y, por tanto, con el informe preceptivo de la consejería competente en materia de hacienda y presupuesto, a propuesta del consejero de Turismo y Deportes, habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 30 de marzo de 2012,

DECRETO**Artículo único**

Con este Decreto se aprueban los Estatutos de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares, que se añaden a continuación del Decreto.

**Disposición adicional primera
Dotación presupuestaria de la Agencia**

Se autoriza al consejero competente en materia de turismo, de conformidad con la legislación vigente, para que transfiera a la Agencia las dotaciones presupuestarias de los presupuestos generales de las Islas Baleares destinadas a finalidades relacionadas con el objeto de la Agencia.

**Disposición adicional segunda
Bienes, derechos y obligaciones de la Agencia**

1. El cambio de nombre de la entidad regulada, de Instituto Balear de Turismo (IBATUR) a Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB), no implicó ninguna modificación del régimen de los bienes, derechos y obligaciones vigentes en la entrada en vigor del Decreto 66/2010, de 21 de mayo. No obstante, en su caso, se autoriza al vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación para hacer los trámites administrativos y presupuestarios pertinentes a efectos de adecuar el nombre de la entidad en los archivos, registros y sistemas informáticos.

2. Los derechos y las obligaciones que correspondan a INESTUR y a IBATUR se entienden integrados en el patrimonio de la Agencia, cualesquiera que sean la fase o el estado en que se encuentren, sin que, en ningún caso, puedan lesionarse intereses legítimos de terceros.

Disposición adicional tercera

En caso de que se produzca la extinción de alguna entidad de las mencionadas dentro del artículo 2 de la Ley 7/2010, del Sector Público Instrumental de las Islas Baleares, la ATB puede asumir, totalmente o parcialmente, sus bienes, derechos, obligaciones y funciones, siempre que se puedan incardinar dentro de las finalidades de la ATB indicadas en el artículo 2.5 de los Estatutos que se aprueban mediante este Decreto.

Disposición derogatoria

1. Queda derogado el Decreto 66/2010, de 21 de mayo, por el cual se reorganiza, reestructura y regula la entidad pública encargada de la promoción turística de las Islas Baleares.

2. Queda derogado el Decreto 46/2006, de 5 de mayo, por el cual se crea el Observatorio de Turismo.

3. Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este Decreto.

Disposición final primera

Se autoriza al consejero de Turismo y Deportes para que dicte las disposiciones necesarias para extender este Decreto.

Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 30 de marzo de 2012

El Presidente

José Ramón Bauzá Díaz

El consejero de Turismo y Deportes

Carlos Delgado Truyols

ANEXO**Estatutos de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1**

Naturaleza, denominación, objeto y domicilio

1. Mediante este Decreto se establece una nueva regulación de la entidad pública, creada en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 10/1987, de Presupuestos Generales para 1988, y la letra a de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1989, como empresa pública de las definidas en el artículo 1.b).1 de esta Ley, con el carácter de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya actividad se tiene que someter al ordenamiento jurídico privado y a lo establecido en la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. La Agencia se integra en el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma, como entidad pública empresarial de las definidas en el artículo 2.1.b) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público, y su régimen general de organización y funcionamiento viene regulado por dicha Ley, sin perjuicio de otras normas que le puedan ser de aplicación.

3. La denominación de la entidad es Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB).

4. La entidad tiene como objeto genérico la promoción interior y exterior de la oferta turística, la investigación y la mejora de los productos turísticos, de la tecnología y del entorno turístico, en el marco de la política turística de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

5. El domicilio social de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares se sitúa en la calle de Rita Levi, s/n, en el Parc Bit, en Palma.

Artículo 2

Adscripción, organización y finalidades

1. La Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) se adscribe a la consejería competente en materia de turismo.

2. La Agencia de Turismo puede llevar a cabo cualquier tipo de actividad que sea necesaria para la ejecución de sus finalidades, actividad que se ejerce en régimen de derecho privado con carácter general, o en régimen de derecho público cuando implique el ejercicio de potestades administrativas.

3. La Agencia, como ente de carácter instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, actúa bajo los principios de legalidad, servicio al interés general, eficacia, eficiencia, estabilidad y transparencia.

4. La entidad se organiza en seis áreas:

a) Servicios Generales

Corresponde a esta área la gestión económica y financiera de la entidad, así como el control del Departamento Jurídico y la gestión de los recursos humanos de la entidad.

b) Marketing Turístico e Inteligencia de Mercados

Corresponde a esta área el estudio de mercados con el fin de identificar nuevos segmentos de mercado y poder atraer nuevos consumidores del produc-

to turístico balear.

c) Gestión de Promoción Turística

Corresponde a esta área poner en marcha las acciones promocionales en el mercado nacional e internacional que decida el Consejo de Dirección de la ATB para la promoción de las Islas Baleares.

d) Proyectos Europeos

Corresponde a esta área la gestión jurídica, económica y técnica de proyectos europeos, nacionales y locales en que participe la ATB en el ejercicio de sus finalidades.

e) Productos Turísticos

Corresponde a esta área la gestión de los clubs de producto, el desarrollo de programas, sistemas y planes de calidad referidos al sector turístico, a través de los análisis de calidad.

f) Técnica Facultativa

Corresponde a esta área la realización de proyectos de mejora de infraestructuras turísticas, proyectos, actividades y actuaciones destinados a la mejora del entorno turístico y, en particular, a la remodelación y la rehabilitación de zonas turísticas.

La composición, la organización y la competencia de cada una de las áreas de la Agencia de Turismo se pueden establecer mediante una resolución del presidente de la Agencia.

5. Entre las finalidades de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) figuran las siguientes:

a) Promocionar la oferta turística de las Islas Baleares en los mercados nacional e internacional, en el marco de la política turística del Gobierno de las Islas Baleares.

b) Coordinar, impulsar, gestionar y ejecutar las actividades de promoción turística interior y exterior.

c) Fomentar e impulsar las iniciativas y actividades del sector turístico de cara a la promoción del turismo balear.

d) Situar las marcas Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera como marcas referentes de destino turístico de calidad con identidad propia.

e) Dar protagonismo a los segmentos y a los mercados prioritarios, en atención a los intereses sociales y económicos de las Islas Baleares y en colaboración con todos los agentes turísticos vinculados a la promoción turística, tanto en el ámbito de las administraciones como especialmente en el del sector privado.

f) Establecer acuerdos con instituciones públicas y privadas para la creación, la coordinación y el desarrollo de acciones encaminadas a la promoción turística interior y exterior.

g) Realizar proyectos, actividades y actuaciones destinadas a la mejora del entorno turístico y, en particular, a la remodelación y la rehabilitación de zonas turísticas.

h) Realizar la proyección, la construcción, la conservación, la explotación y la promoción, por sí misma o mediante terceras personas, de infraestructuras destinadas a la mejora del entorno turístico.

i) Desarrollar y ejecutar actuaciones, entre otras, de modernización y reconversión, y de esponjamiento de zonas turísticas, a través de los instrumentos establecidos en la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

j) Adquirir bienes patrimoniales por cualquier forma establecida en derecho.

k) Desarrollar programas, sistemas y planes de calidad referidos al sector turístico, después del estudio previo de las coyunturas, a través de los análisis de calidad.

l) Formar y asesorar personal que, directa o indirectamente, lleva a cabo funciones relativas a procesos de calidad turística.

m) Promocionar el asociacionismo a efectos de impulsar el desarrollo y la implantación de la calidad en los productos turísticos.

n) Otorgar los distintivos de calidad.

o) Llevar a cabo la comercialización y la promoción de los productos y servicios relacionados con la calidad.

p) Llevar a cabo la gestión y el impulso de los sistemas telemáticos como herramienta imprescindible de implantación de calidad en los productos turísticos.

q) Cualquier otra actividad que tenga por objeto la promoción y la comercialización óptimas de los productos turísticos de las Islas Baleares, la mejora del entorno turístico o que contribuya a la mejora y la implantación de la calidad en los productos turísticos, además de la mejora de los sistemas de gestión de estos.

r) Organizar y establecer un sistema integral de información turística que permita el conocimiento, el seguimiento y el análisis de los flujos turísticos.

s) Organizar y establecer un sistema integral de documentación.

t) Diseñar líneas de análisis y de prospectiva turística, de análisis de demanda y comportamiento de los mercados.

- u) La información estadística.
- v) Investigar, desarrollar, estudiar e implantar las tecnologías que hay en la industria turística y fomentar estas actividades.
- w) Publicar, distribuir, difundir y explotar comercialmente todos los estudios, informes, investigaciones, datos o recursos que se consideren de utilidad para la industria turística en general.
- x) Proponer, diseñar o ejecutar cualquier otra actividad de estudio, innovación o investigación que contribuya a un conocimiento o desarrollo mejores del sector turístico, para la promoción más adecuada de este.

6. Asimismo, la Agencia tiene que colaborar con la Consejería de Turismo y Deportes, cuando esta lo solicite, y tiene que aportar los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades, para apoyar la realización de funciones de gestión y tramitación administrativas. Asimismo, los medios técnicos y humanos de la Consejería de Turismo también pueden ayudar a la Agencia a alcanzar sus objetivos.

Capítulo II

Órganos de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares

Artículo 3

Estructura organizativa

1. La Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) está integrada por los órganos siguientes:

1.1 Órganos de gobierno

- a) El presidente de la Agencia.
- b) El vicepresidente de la Agencia.
- c) El Consejo de Dirección.

1.2. Órganos de gestión

- a) El director gerente de la Agencia.
- b) El adjunto al director gerente, en su caso.
- c) Las comisiones ejecutivas para cada isla y la Comisión Ejecutiva de Palma.

1.3. Órganos de participación

- a) El Consejo Asesor

Capítulo III

Órganos de gobierno

Artículo 4

Del presidente

La presidencia de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) recae en el consejero competente en materia de turismo.

Artículo 5

Funciones del presidente

1. El presidente de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) es el órgano superior de administración y gobierno de la entidad y tiene las funciones siguientes:

- a) Ejercer la alta representación de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB), sin perjuicio de que la representación corresponda al director gerente.
- b) Ejercer la alta inspección de todos los servicios de la Agencia.
- c) Presidir el Consejo de Dirección. Vista esta competencia, le corresponde ordenar la convocatoria de las sesiones, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección.
- e) Aprobar y otorgar, en nombre y representación de la Agencia, cualquier tipo de acto, contrato, convenio de colaboración, ayudas, subvenciones, patrocinio de acciones, inversiones o acontecimientos de interés turístico y, en general, todos los negocios jurídicos necesarios para el desarrollo y el cumplimiento de sus finalidades que superen la cantidad de 120.000 € y que no necesiten la aprobación previa del Consejo de Dirección de acuerdo con lo que establece el artículo 8.1 de estos Estatutos.
- f) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra los actos administrativos dictados por los órganos de la entidad.
- g) Definir las líneas generales de funcionamiento de la Agencia, de con-

formidad con las directrices establecidas por la Consejería de Turismo y el Gobierno de las Islas Baleares.

- h) Autorizar, disponer y ordenar los gastos y los pagos superiores a 120.000 euros.

2. El presidente puede delegar, con carácter temporal o permanente, en la persona o personas que considere conveniente, cualquiera de las funciones que tiene atribuidas.

3. En caso de que se produzca el supuesto indicado en la disposición adicional tercera del Decreto por el cual se aprueban estos estatutos, el presidente de la ATB puede mantener al personal directivo que tiene la entidad de procedencia así como revisar su relación laboral. Este personal formará parte del personal directivo profesional de la ATB y facilitará la coordinación, integración, gestión y ejercicio de las nuevas funciones asumidas con las propias de la entidad.

4. De acuerdo con lo que establece el artículo 22 de la Ley 7/2010, la relación laboral con las personas mencionadas en el apartado 3 será la especial de personal de alta dirección, regulada en el Real Decreto 1382/1985, o normativa que lo sustituya.

Artículo 6

Del vicepresidente

El vicepresidente de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) es el director general competente en materia de turismo. Sustituye al presidente y asume las funciones de este en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

Artículo 7

Del Consejo de Dirección

1. Es el órgano colegiado de decisión, dirección y control de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares.

2. El Consejo de Dirección lo integran los miembros siguientes:

- El presidente de la Agencia, que lo preside.
- El director general de Turismo, que es el vicepresidente.
- El alcalde de Palma
- Un representante de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos
- Un representante del Consejo de Mallorca
- Un representante del Consejo Insular de Menorca
- Un representante del Consejo de Ibiza
- Un representante del Consejo Insular de Formentera
- Cinco representantes, de entre las entidades que integran el Consejo Asesor.

El vocal que representa a la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos es nombrado por acuerdo del Consejo de Gobierno; los vocales de los consejos insulares, de acuerdo con su normativa reguladora, y los vocales de las entidades privadas, por el presidente de la Agencia.

3. La designación de los representantes del punto anterior tiene que incluir la de las personas que tienen que suplirlos en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo.

4. También asistirán a las sesiones del Consejo de Dirección, con voz y sin voto, el director gerente de la ATB, y un representante de la Abogacía de la Comunidad Autónoma con tareas de asesoramiento, de acuerdo con el artículo 20.3 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificada por el Decreto Ley 1/2011, de 29 de julio, y validada por la Resolución del Parlamento de las Islas Baleares de 31 de agosto de 2011.

5. Los miembros del Consejo de Dirección no tienen derecho a ninguna retribución, salvo las dietas que el presidente de la Agencia acuerde conceder, de acuerdo con el Decreto 54/2002, de 12 de abril, por el cual se regulan las indemnizaciones en razón del servicio del personal al servicio de la CAIB, o la normativa que lo sustituya. En caso de silencio por parte del órgano mencionado, no se otorgará ninguna dieta.

6. A las sesiones o reuniones del Consejo de Dirección pueden asistir, con voz pero sin voto, los técnicos, profesionales o altos cargos de los sectores relacionados con los temas que se tengan que tratar, de acuerdo con el orden del día,

por decisión del presidente, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo.

7. El secretario del Consejo de Dirección, con voz y sin voto, lo designa libremente al presidente de la Agencia entre el personal que integra el área de Servicios Generales de ésta. El secretario tiene que hacer las convocatorias de este órgano siguiendo las instrucciones del presidente, tiene que preparar las sesiones, tiene que extender acta y tiene que dar fe de los acuerdos que se cogen. Para la ejecución de las funciones que tiene encomendadas, el secretario puede actuar asistido por otros trabajadores de la Agencia.

Artículo 8

Funciones del Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir la Agencia, de conformidad con el apartado g) del artículo 5.1, como también aprobar el plan general de actuación.
- b) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y capital que correspondan, en las previsiones anuales y plurianuales de la Agencia, como también aprobar los proyectos de inversiones reales y operaciones financieras que se tengan que realizar o iniciar durante el ejercicio.
- c) Aprobar la liquidación de cuentas y la memoria explicativa de la gestión anual de la entidad.
- d) Formular y aprobar las cuentas anuales de la Agencia, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, o norma que lo sustituya.
- e) Aprobar el régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección, en todo lo que no se ha previsto en este Decreto.
- f) Solicitar información a otros órganos sobre actuaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de los acuerdos.
- g) Solicitar, en su caso, a las autoridades competentes, las autorizaciones pertinentes para pedir los empréstitos, las operaciones de crédito y otras operaciones financieras que convengan a la Agencia.
- h) Aprobar la participación de la Agencia en negocios, sociedades, consorcios, entidades, y empresas públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de las finalidades y la constitución de unas u otras, como también la fijación de sus normas y condiciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- i) Aprobar, como medida de control, los proyectos, convenios de promoción, contratos de promoción, acciones de patrocinio y acontecimientos que superan la cuantía de 500.000 € y cualquier otro que por su especial relevancia para la comunidad autónoma, el director gerente o el presidente de la ATB consideren necesario elevar al Consejo de Dirección, y es el presidente de la ATB el que tiene que formalizar cualquier acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.e) de estos Estatutos.
- j) Acordar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y derechos de la Agencia, así como aprobar la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión gratuita u onerosa y el gravamen de los bienes y derechos de la Agencia y, en general, cualquier tipo de negocios jurídicos entre estos, en los términos de la legislación vigente.
- k) Aprobar la plantilla de personal de la empresa, a propuesta del director gerente.
- l) Aprobar los criterios básicos de selección del personal, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el marco de la normativa vigente.
- m) Aprobar la propuesta de acciones de promoción hecha por el director gerente.
- n) Aprobar la propuesta de las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones que, para el cumplimiento de sus funciones, pueda conceder la Agencia, y elevarla al consejero de Turismo para que, si procede, la apruebe y tramite su publicación como orden.
- o) Aprobar los precios privados que correspondan por la prestación de servicios en régimen de derecho privado.
- p) Cualesquiera otras funciones que correspondan o puedan corresponder a la Agencia y no estén expresamente reservadas a otros órganos.

2. El Consejo de Dirección puede delegar las funciones que le son propias, salvo las establecidas en los apartados b, c y d del apartado primero de este artículo, en cualquiera de los otros órganos de gobierno o de gestión.

Artículo 9

Funcionamiento del Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección se reúne ordinariamente una vez cada tres meses, como mínimo, y siempre que el presidente lo convoque a iniciativa propia o a petición, como mínimo, de tres de los miembros con derecho a voto. No

es necesaria la convocatoria previa del Consejo de Dirección para que este se reúna, si están presentes todos los miembros y deciden por unanimidad llevar a cabo la reunión.

2. La convocatoria del Consejo, salvo los casos de urgencia en que tiene que ser valorada por el presidente y ratificada por la mayoría de los miembros del Consejo, tiene que efectuarse con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, y tiene que contener el orden del día de los asuntos que se tienen que tratar.

3. El Consejo de Dirección está válidamente constituido cuando asisten a la reunión la mayoría de los componentes, siempre que entre estos estén presentes el presidente y el secretario o aquellos que legalmente los sustituyan.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los miembros que están presentes en el momento de la votación. El presidente, en caso de empate, dirige la cuestión y ejerce el voto de calidad.

4. De las sesiones se tiene que extender el acta correspondiente, que puede aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. El acta, la tiene que firmar el secretario, con el visto bueno del presidente. De la misma manera se tienen que extender los certificados de las decisiones que adopte el Consejo de Dirección.

5. El Consejo de Dirección tiene que regular su funcionamiento, de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Decreto y, en todo lo que no esté establecido en el Decreto, es de aplicación la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

6. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del presidente, el vicepresidente lo tiene que suplir. El secretario tiene que ser sustituido, en su caso, por la persona que designe el presidente de entre los técnicos jurídicos de la Agencia.

Artículo 10

Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano de participación de la sociedad en la ATB y está formado por:

- a) Los miembros del Consejo de Dirección, cuyo presidente también lo será del Consejo Asesor.
- b) Cinco miembros elegidos por las asociaciones empresariales de las Islas Baleares que tienen la consideración de más representativas, de acuerdo con la representatividad reconocida por el Gobierno de las Islas Baleares.
- c) Un miembro de cada una de las federaciones o asociaciones hoteleras, que representen a cada una de las Islas Baleares.
- d) Cinco miembros escogidos entre las federaciones de hostelería, asociaciones hoteleras y otras organizaciones que tienen la consideración de más representativas, de acuerdo con la representatividad reconocida por el Gobierno de las Islas Baleares.
- e) Un representante de la FELIB.
- f) Un representante de cada uno de los tres sindicatos más representativos.
- g) Un representante de cada una de las tres entidades más representativas de la oferta complementaria.
- h) Un representante de cada una de las cámaras de comercio.
- i) Hasta doce representantes más, nombrados por el Consejo de Dirección y escogidos entre las personas y las entidades públicas o privadas representativas del sector turístico de Baleares.

Los miembros del Consejo Asesor tienen que ser nombrados y relevados por el consejero de Turismo, salvo los miembros que forman parte del Consejo Asesor porque pertenecen al Consejo de Dirección, los cuales cesan cuando cesan en el Consejo de Dirección.

Artículo 11

Funciones del Consejo Asesor

Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Recibir información de todos los asuntos relacionados con la ATB y que sean de su interés.
- b) Estar enterado de las necesidades y las aspiraciones sociales que considere que la ATB tiene que contribuir a satisfacer.
- c) Promover la ayuda económica del sector turístico y los convenios con entidades y empresas que colaboran en la mejora de la calidad turística y el desarrollo turístico en general.
- d) Presentar propuestas o sugerir al Consejo de Dirección actuaciones o proyectos oportunos para el desarrollo de las finalidades de la ATB.
- e) Elevar al consejero de Turismo y al Consejo de Dirección las peticio-

nes y las sugerencias que crea convenientes sobre la organización y el funcionamiento de la ATB.

f) Dotar de contenido la colaboración público-privada en la gestión del turismo en las Islas Baleares.

Artículo 12

Régimen interno y funcionamiento del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor puede funcionar en pleno o en comisión, formada siempre por miembros del propio órgano.

2. Los miembros que constituyen la comisión son designados de forma preceptiva por el pleno de los consejos correspondientes, los cuales tienen que designar al presidente.

3. El consejero de Turismo, por su carácter de presidente nato de los consejos, puede, en cualquier momento, ejercer la presidencia de las comisiones.

4. Entre los miembros de cada comisión, se tiene que designar al secretario o secretaria respectivos.

5. Las sesiones del pleno se tienen que convocar dos veces al año y, en todo caso, también si lo pide la mitad más uno de los miembros del Consejo Asesor. Se tiene que convocar a los miembros del Consejo como mínimo con diez días de antelación y la convocatoria se hará por cualquier medio que permita tener constatación de esta. La reunión se tiene que llevar a cabo en una única convocatoria y esta será válida si asiste la mitad más uno de los miembros.

6. Los miembros del Consejo Asesor no tendrán ninguna retribución por la asistencia a las sesiones.

Capítulo IV Órganos de gestión

Artículo 13

El director gerente de la Agencia

1. El órgano general de gestión de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares (ATB) es el director gerente de la Agencia.

2. El director gerente es nombrado y separado libremente mediante Resolución del presidente de la Agencia, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley 7/2010, o normativa que la sustituya. Su relación laboral es la especial de personal de alta dirección, regulada en el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya.

3. El Consejo de Dirección de la ATB determina sus retribuciones, teniendo en cuenta, en todo caso, la normativa de aplicación.

4. Mientras el cargo esté vacante o en caso de ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del director gerente, la persona que designe el presidente de la Agencia asume las funciones.

5. El cargo de director gerente se asimila a la condición de alto cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 14

El adjunto al director gerente

1. El director gerente de la Agencia puede ser asistido, en su caso, por un adjunto, al cual corresponderán las funciones que el director establezca, así como la coordinación de las comisiones ejecutivas en caso de que el cargo de coordinador de estas esté vacante.

2. El adjunto al director gerente se asimila a la condición de altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. El adjunto al director gerente es nombrado y separado libremente mediante resolución del presidente de la Agencia, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley 7/2010, o normativa que la sustituya. La relación laboral es la especial de personal de alta dirección, regulada en el Real Decreto 1382/1985, o normativa que lo sustituya.

4. El Consejo de Dirección de la ATB determina sus retribuciones, teniendo en cuenta, en todo caso, la normativa de aplicación.

Artículo 15

Funciones del director gerente

1. Corresponden al director gerente de la Agencia, con carácter general, las funciones de administración y gestión ordinaria de la Agencia y las funciones ejecutivas de esta, de conformidad con las directrices del presidente y del Consejo de Dirección.

2. En particular, el director gerente de la Agencia tiene atribuidas las funciones siguientes:

- a) Organizar la gestión administrativa de la Agencia.
- b) Auxiliar al presidente en las funciones, como también informar, tanto a éste como al Consejo de Dirección, en el ámbito de las competencias correspondientes, de todas las cuestiones que afectan a la gestión de la entidad.
- c) Ejecutar las funciones de la dirección, como también la inspección ordinaria de todos los servicios de la entidad, y la ejecución correcta y puntual de las instrucciones del presidente y de los acuerdos del Consejo de Dirección.
- d) Dirigir las funciones ordinarias de la gestión económica y contable de la entidad.
- e) Proponer al Consejo de Dirección el plan anual de actuación y el anteproyecto de ingresos y gastos de la Agencia.
- f) Proponer al Consejo de Dirección la formalización de operaciones de crédito, endeudamiento y el resto de operaciones financieras para la financiación adecuada de las actividades de la empresa.
- g) Proponer la participación de la Agencia en negocios, sociedades, entidades o empresas, para el cumplimiento óptimo de sus finalidades.
- h) Aprobar las acciones e inversiones de la Agencia en ejecución de sus finalidades.
- i) Someter a informe del Consejo de Dirección y proponer al presidente los precios de los servicios que presta la Agencia.
- j) Controlar la administración de los bienes y derechos de la Agencia, como también proponer al Consejo de Dirección la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión gratuita u onerosa y el gravamen, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- k) Autorizar, disponer y ordenar los gastos y los pagos en cuantía igual o inferior a 120.000 euros.
- l) Proponer al presidente la autorización, la disposición, el gasto y los pagos en cuantía superior a 120.000 euros.
- m) Aprobar, en nombre y representación de la Agencia, cualquier tipo de acto, contrato, convenio de colaboración, ayudas, subvenciones, patrocinio de acciones, inversiones o acontecimientos de interés turístico y, en general, todos los negocios jurídicos necesarios para el desarrollo y el cumplimiento de sus finalidades que no superen la cantidad de 120.000 €, y cuando no estén atribuidos al presidente o al Consejo de Dirección.
- n) Aprobar la participación en actos, acontecimientos, construcciones, acondicionamientos, reconstrucciones, restauraciones o actividades similares, de edificios, objetos, inmuebles, etc., tanto de entidades públicas como de privadas, cuando no estén atribuidos al presidente o al Consejo de Dirección.
- o) Proponer al presidente la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas tipo, de prescripciones técnicas tipo que tengan que regir la contratación en la empresa.
- p) Proponer la plantilla de personal.
- q) Ejercer, como jefe de personal, y proponer al Consejo de Dirección las retribuciones, y otorgar, en nombre y representación de la Agencia, los contratos del personal.
- r) Proponer al presidente de la Agencia el nombramiento del coordinador de las comisiones ejecutivas.
- s) Seleccionar al personal, de acuerdo con los criterios indicados por el Consejo de Dirección.
- t) Expedir los certificados relacionados con las materias de su competencia.

Artículo 16

Las comisiones ejecutivas

1. Las comisiones ejecutivas son cinco:

- La Comisión Ejecutiva de Mallorca
- La Comisión Ejecutiva de Menorca
- La Comisión Ejecutiva de Ibiza
- La Comisión Ejecutiva de Formentera
- La Comisión Ejecutiva de Palma

2. Cada una está formada por:

a) El presidente, que es el presidente de cada consejo insular y el alcalde de Palma de la comisión de Palma.

- b) El vicepresidente, que es el director gerente de la ATB.
 c) Los vocales son:
 - Dos vocales designados por el presidente del consejo insular correspondiente y por el alcalde de Palma.
 - Un vocal designado por el presidente de la ATB.
 - Dos vocales designados por la Consejería de Turismo y Deportes.
 - Hasta un máximo de cinco miembros elegidos por el consejo insular correspondiente, entre las asociaciones hoteleras, empresariales y técnicas y las fundaciones, en su caso, que designe el consejo mencionado, y el Ayuntamiento de Palma por lo que se refiere a la Comisión Ejecutiva de Palma.

3. Las comisiones ejecutivas contarán, con el fin de facilitar su gestión, con un único coordinador para todas, nombrado y separado libremente mediante resolución del presidente de la Agencia, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley 7/2010, o normativa que la sustituya. La relación laboral es la especial de personal de alta dirección, regulada en el Real Decreto 1382/1985, o normativa que lo sustituya. En caso de que este cargo esté vacante sus funciones tienen que ser asumidas por el adjunto al director.

4. Corresponde a las comisiones ejecutivas servir de enlace permanente y bidireccional entre la ATB y cada uno de los consejos insulares y el Ayuntamiento de Palma, persiguiendo las finalidades de la Agencia en cada uno de sus ámbitos.

Su objetivo principal es elaborar un programa de actuaciones ajustando los recursos utilizados en la gestión turística de cada isla a los principios de austeridad, eficacia y eficiencia. Asimismo, canalizarán todas las sugerencias que les lleguen tanto desde el sector público como privado, enmarcando sus decisiones dentro de la estrategia global de la Agencia de Turismo de las Islas Baleares.

5. La comisión ejecutiva la convoca su presidente, o lo hace a petición del director de la ATB, cuando se estime necesario. La convocatoria se notifica a los miembros con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la reunión, a excepción de los supuestos de urgencia, en los cuales el plazo se puede reducir a 24 horas. Esta queda válidamente constituida cuando asisten a la reunión la mayoría de los miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

6. Los miembros de las comisiones ejecutivas no tienen derecho a ninguna retribución por la asistencia a las sesiones.

Capítulo V Régimen jurídico

Artículo 17 Régimen jurídico

1. La actividad de la Agencia se rige por las normas de derecho civil, mercantil o laboral, de acuerdo con lo que establece la Ley 7/2010, o normativa que la sustituya, sin perjuicio de lo que disponen la normativa económico-financiera de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, la normativa de la función pública y de contratación, en su caso, y el resto de normas legales y reglamentarias aplicables a las entidades públicas.

2. En caso de actuaciones que comporten el ejercicio de potestades administrativas, la Agencia tiene que aplicar las actividades a las normas de derecho público y de procedimiento administrativo común, a pesar de lo que dispone el apartado anterior.

En estos casos, los actos administrativos dictados por el presidente de la Agencia ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 18 De las reclamaciones y los recursos

1. Contra los actos y acuerdos de la Agencia y de los órganos de esta, los interesados pueden interponer las reclamaciones y los recursos que consideran pertinentes, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente sobre la materia.

2. Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral tienen que ser resueltas por el consejero de Turismo, en aplicación de lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19

De los encargos a la Agencia

1. En el marco de sus finalidades, la Agencia puede recibir encargos para actividades de prestación, gestión de servicios o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

2. La Agencia puede recibir encargos de gestión de la Administración de la Comunidad Autónoma o del resto de administraciones públicas de la CAIB (incluidos, en su caso, los consejos insulares y el resto de entidades locales de la CAIB), como también de todos los entes instrumentales de estas administraciones, por razones de eficacia o porque quien hace el encargo no tiene los medios necesarios para realizarlo, con el objeto de llevar a cabo prestaciones o actividades de carácter material, técnico o de servicios, ajenas al ámbito de la legislación de contratos, relacionadas con las funciones propias de la Agencia, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1992 y el artículo 30 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. La Agencia tiene carácter de instrumento propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y del resto de administraciones públicas, como también de todos los entes instrumentales de estas administraciones que, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se tienen que considerar como poderes adjudicadores, a efectos de hacer o encargar con contenido contractual la ejecución de obras, los suministros o la prestación de servicios, en relación con las funciones propias de la Agencia y de conformidad con el artículo 24.6 de la Ley.

Capítulo VI Régimen económico y financiero

Artículo 20 Patrimonio de la Agencia

El patrimonio de la Agencia lo constituye el conjunto de bienes o derechos que le adscribe la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; aquellos que la Agencia adquiere en el curso de su gestión; aquellos que en el futuro le adscriba cualquier persona o entidad, por cualquier título, y aquellos en cuya titularidad se subrogue como consecuencia de la supresión, extinción o disolución de cualquier entidad autónoma o empresa pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 21 Recursos económicos

La Agencia dispone de los recursos económicos siguientes:

- Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio.
- Los productos y las rentas de este patrimonio.
- Los ingresos ordinarios y extraordinarios autorizados a percibir, según la normativa vigente.
- Las transferencias, corrientes o de capital, que tiene asignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma o en otras administraciones o entidades públicas.
- Las subvenciones, corrientes o de capital, que proceden de las administraciones o entidades públicas.
- Las donaciones, los legados y cualquier otra aportación, dineraria o no dineraria, que pueda percibir de entidades privadas o particulares.
- El endeudamiento a corto o a largo plazo, en los términos de la normativa vigente.
- Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.

En la prestación de los servicios relacionados con las finalidades de la Agencia, esta puede exigir los precios públicos o privados que se establecen. Asimismo, la ATB puede ser sujeto activo de las tasas que a este efecto establezca la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 4.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 22 Régimen patrimonial

1. Los bienes de la Agencia pueden ser enajenados, grabados, arrendados y cedidos gratuitamente o de forma onerosa, en los términos establecidos en la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en la Ley 7/2010, o normas que las sustituyan.

2. La Agencia tiene que ejercer, en relación con los bienes, todas las pre-

rogativas y las facultades que la legislación vigente establece para proteger el patrimonio.

Artículo 23
Del presupuesto

La Agencia tiene que elaborar anualmente un programa de actuaciones, inversiones y financiación con los objetivos programados para cada ejercicio, como también el presupuesto de explotación y de capital, que debe ajustarse al contenido, a la estructura y a la tramitación señaladas en los artículos 64 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y a las disposiciones complementarias o de despliegue de esta norma que lo sustituya.

Artículo 24
Control financiero

La Intervención General de las Islas Baleares debe realizar el control financiero ordinario de la Agencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2010, de 21 de junio, del Sector Público y lo establecido en la normativa económica y financiera de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 25
Régimen contable

La contabilidad y la rendición de cuentas de la Agencia se tienen que efectuar de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2010, de 21 de junio, del Sector Público y lo establecido en la normativa económica y financiera de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Capítulo VII Régimen del personal

Artículo 26
Régimen del personal al servicio de la Agencia

1. El personal al servicio de la Agencia tiene que ser, preferentemente, de carácter laboral propio. No obstante, puede tener personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma que le sea adscrito o que se incorpore por cualquier procedimiento de ocupación de puestos de trabajo conforme con la normativa de función pública.

2. El personal laboral de la Agencia se rige además por las disposiciones contenidas en el Estatuto básico del empleado público que le sean de aplicación, y por el resto de normas laborales y convencionales aplicables al personal de esta naturaleza. Al personal funcionario, si hay, se le aplicarán las normas de función pública que correspondan, según la naturaleza que presida la relación del personal con la Agencia.

3. La contratación y la selección del personal laboral, cuando no se trate de puestos directivos a los cuales se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2010, se tiene que hacer mediante el proceso selectivo correspondiente, que tiene que respetar en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente.

4. Las relaciones entre la Agencia y el personal de carácter disciplinario se rigen por las normas laborales (o funcionariales, en su caso) y la normativa general de los trabajadores del sector público, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pueda derivarse de la comisión de las infracciones. Si la normativa no establece lo contrario, el director gerente de la Agencia ejerce la competencia disciplinaria.

Capítulo VIII Disolución de la entidad

Artículo 27
De la disolución

1. La Agencia se extingue por cualquiera de las causas generales establecidas y en la forma fijada en la legislación vigente.

2. En caso de disolución de la empresa, los activos de esta tienen que ser incorporados, según la naturaleza jurídica que tengan, al dominio público o privado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a la entidad que se cree para sustituirla.

— 0 —

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 6391

Decreto 4/2012, de 23 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el que se designa el vocal titular y el suplente en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las juntas rectoras de los consorcios de aguas de Puigpunyent y de Santa Maria del Camí

De acuerdo con lo establecido en sus estatutos, debe formar parte de las juntas rectoras de los consorcios de aguas de Puigpunyent y de Santa Maria del Camí, entre otros miembros, un vocal en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Tras los últimos comicios autonómicos, el Decreto 10/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, determina la composición del Gobierno y establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2011, de 18 de junio, modificado por el Decreto 22/2011, de 6 de julio, del presidente de las Illes Balears, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia. Esto hace necesario dejar sin efectos las anteriores designaciones de representantes de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las juntas rectoras de los citados consorcios de aguas, y designar al nuevo vocal titular y suplente.

Vista la propuesta de designación de un vocal titular y uno suplente en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en las juntas rectoras de dichos consorcios, dicto el siguiente

DECRETO

Primero

Se designa a la señora María Magdalena Jover Casasnovas, Directora General de Coordinación del Gobierno, y a la señora María del Carmen Lliteras Arañó, Directora General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, vocales titular y suplente, respectivamente, en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Junta Rectora del Consorcio de Aguas de Puigpunyent.

Segundo

Se designa a la señora Antonia M. Estarellas Torrens, Directora General de Cooperación e Inmigración, y a la señora Catalina Ferrer y Bover, Secretaria General de la Consejería de Presidencia, vocales titular y suplente, respectivamente, en representación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en la Junta Rectora del Consorcio de Aguas de Santa Maria del Camí.

Tercero

Dejar sin efecto las posibles designaciones anteriores.

Cuarto

Notificar a los consorcios y a las personas interesadas i publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, de 23 marzo de 2012

El presidente
José Ramón Bauzá Díaz

— 0 —